

0 01



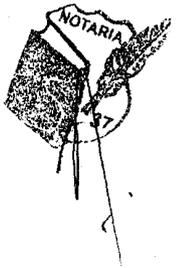
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CINETO TELECOMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2006

DI: 04 COPIAS

RC.-



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CINETO TELECOMUNICACIONES
SOCIEDAD ANONIMA**

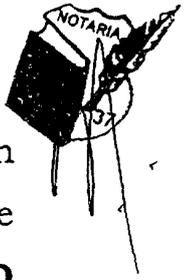
CUANTIA: \$ 800.00

DI : COPIAS

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves nueve (09) de marzo del año dos mil seis, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores CARLOS MARCELO LICTO GARZÓN, por sus propios derechos y ANTONIO JOSE LECARO DAVILA, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que

comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la Sociedad Anónima CINETO TELECOMUNICACIONES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- El señor CARLOS MARCELO LICTO GARZON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS.- El señor ANTONIO JOSE LECARO DAVILA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CINETO TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.- TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es CINETO



TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, en adelante simplemente La Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La sociedad tiene nacionalidad ecuatoriana y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a: La importación, comercialización, compra, venta, mercadeo, distribución, instalación, mantenimiento y exportación de bienes, repuestos, partes, equipos, software y soluciones tecnológicas en informática, electrónica, telefonía y telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada a representar o agenciar a sociedades y empresas relacionadas con su objeto social; adicionalmente podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, contratar servicios de otras sociedades o de profesionales y auxiliares, dependientes o no; y en general realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o

complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto y que tiendan al cumplimiento del mismo. **TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00). El CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces el valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar el capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento (25%) de su valor; debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón. Los aumentos de capital suscrito y capital pagado, dentro del límite autorizado, podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, y serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive. El CAPITAL PAGADO de la Compañía está cancelado por los accionistas, en el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con el siguiente detalle:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	
Carlos M. Licto Garzón	400	200	200	400	50%
Antonio J. Lecaro Dávila	400	200	200	400	50%
TOTAL	800	400	400	800	100%

El capital insoluto será pagado por los accionistas en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el registro mercantil.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Tanto los aumentos de capital autorizado como los de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley de Compañías y Reglamentos expedidos sobre la materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital autorizado, aumento de capital suscrito y pagado, reducción del capital suscrito cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Presidente Ejecutivo; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por

la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Presidente Ejecutivo y a falta de uno de ellos con la de dos Vocales del Directorio; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, se redactarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a



una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez

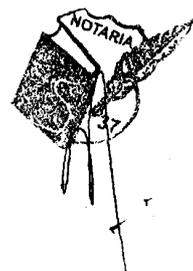
a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán la suscripción y pago de las acciones, los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos ni los administradores ni los comisarios de la Compañía. **TITULO III.- DEL**



GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-

A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los demás funcionarios y empleados de la misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo del Directorio, del Presidente y del Presidente Ejecutivo, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Presidente Ejecutivo. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Presidente Ejecutivo estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente Ejecutivo, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Presidente Ejecutivo o hasta que el Presidente Ejecutivo subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un

Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas

son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

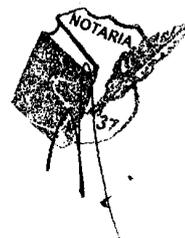
GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- El Presidente, el Directorio y el Presidente Ejecutivo, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede efectuar el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. A falta del Presidente y del Presidente



Ejecutivo, la convocatoria la realizarán conjuntamente los dos Vocales del Directorio que estuvieren subrogando al Presidente. Adicionalmente, los accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en la Presidencia Ejecutiva su dirección domiciliaria al efecto, serán obligatoriamente convocados por este medio, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales

se reunirán, en segunda convocatoria, con la presencia del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente; pero ni el Presidente, ni el Presidente Ejecutivo, ni los vocales del Directorio, ni el Comisario, podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad,



acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGESIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- a) Integrar el Directorio de la compañía, compuesto de tres vocales principales, todos con sus respectivos suplentes; y nombrar al Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio, y al Presidente Ejecutivo, pudiendo recaer tales nombramientos en accionistas o no de la Compañía. La junta general elegirá igualmente al Comisario de la compañía, y cuando corresponda, designará a la firma de auditoría externa para el examen de los estados financieros de la sociedad. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios

mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo y el Comisario, así como conocer los informes de auditoría externa en los casos que corresponda, y adoptar las resoluciones pertinentes. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, en un porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del capital autorizado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento del capital autorizado o, la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y su



convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Comisario; l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto; m) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); n) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); y, o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de la mayoría simple del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo Vigésimo Primero precedente, el Directorio estará compuesto por tres Vocales Principales, y será presidido por el Presidente de la Compañía, que tendrá voto dirimente. La junta general elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un vocal principal, será principalizado automáticamente su respectivo suplente. El Presidente Ejecutivo convocará a sesión de junta general para que ésta proceda a la designación del o los vocales faltantes. Si la ausencia o impedimento definitivo fuere del Presidente del Directorio, presidirá el Directorio el primer vocal principal y se principalizará en su lugar a su suplente, hasta que la junta general efectúe el nombramiento correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, ordinariamente en forma bimensual, para cuyo



efecto podrán acordar reunirse regularmente cada cierto día, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando los negocios de ella así lo requieran, por convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correo electrónico, tanto a los vocales principales como a los suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de su respectivo principal, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Si el ausente fuere el Presidente, presidirá la sesión el Primer Vocal Principal y tomará su puesto, su respectivo suplente. Para aquellos Directores que hubieren registrado expresamente en Presidencia Ejecutiva su número de fax o dirección de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por este medio para todas las sesiones del Directorio. En el evento que la sesión convocada expresamente con el carácter de urgente no hubiere podido instalarse en primera convocatoria, se entenderán convocados los Directores en segunda convocatoria, para el mismo día, mediando únicamente un tiempo prudencial de dos horas, lapso suficiente para que puedan concurrir los miembros del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía que es a la vez del Directorio y, en ausencia de éste, por el Primer Vocal Principal del Directorio y,

a falta de éste por el Vocal que en cada ocasión se designe; y actuará de Secretario, el Presidente Ejecutivo de la compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Aprobar el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual de Gastos y de Ventas, preparado por el Presidente Ejecutivo, en el mes de enero de cada año. b) Fijar las políticas salariales y administrativas de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la Compañía. c) Convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias de la compañía. d) Actuar como organismo de control. e) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000). f) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados



Unidos de América (US\$ 50.000) hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000). g) Señalar atribuciones administrativas internas para los Vocales del Directorio de la compañía, de considerarlo necesario. h) Resolver, a propuesta del Presidente Ejecutivo de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. i) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos. j) Interpretar el presente estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la junta general rectifique o ratifique la interpretación efectuada por el Directorio. k) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía. l) Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto. **TITULO VI.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los Artículos de los presentes

Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones -salvo el caso de la convocatoria y la presidencia de las sesiones del directorio- conjuntamente, por dos Vocales del Directorio, sean principales o suplentes, por encargo que a tal fin efectuará el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante comunicación expresa en tal sentido; o en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular. **TITULO VII.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General para un período de dos años, y



podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente del Directorio. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones y el libro de actas de las sesiones de Directorio; de conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por el Directorio y por este estatuto. g) Elaborar

el plan de negocios, el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración del Directorio. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades. i) Contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, de acuerdo a las políticas que dicte el Directorio, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine el Directorio. k) Rendir cuentas al Directorio, al Presidente y, a la Junta General acerca de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento a los encargos que le confieran el Directorio y la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, sin necesidad de autorización alguna cuando la cuantía del acto o contrato no exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000). Si excediere de este monto, el Presidente Ejecutivo intervendrá en tales actos o contratos, con las limitaciones señaladas en los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto. n) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio y a falta de éste, con dos Vocales del Directorio, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados



de preferencia. ñ) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas, por el Directorio y/o por el Presidente. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente; o en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular. **TITULO VIII.- DEL COMISARIO.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, no necesitando ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO IX.- DE LAS**

RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: PAGO Y DISTRIBUCION DE

DIVIDENDOS.- La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA.-**

DECLARACIONES GENERALES.- Los comparecientes facultan a la Abogada Patricia Herrera Játiva para que realice a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, así como para que realice los trámites de afiliación de la compañía a una de las cámaras de la producción del Distrito Metropolitano de Quito, y si es del caso convoque a la primera junta general. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla



firmada por la Abogada Patricia Herrera, portadora de la matrícula profesional nueve mil novecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS MARCELO LICTO GARZÓN

c.c. 170976244-5

c.v. 116-0197

ANTONIO JOSE LECARO DAVILA

c.c. 170942047-4

c.v. 3-0160

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIFICACION No. 1009782644-E

LICD CARLOS MARCELO
 FLORES GONZALEZ QUINONE

1971

2007 JUN 10

QUITO

1971





ECUATORIANE*****

REN 1805680

FORMA No. Pch

06/02/2006

DR. JURISPRUDENCIA

DR. CARLOS ALBERTO LICD

AN. PHILIPPE CARZON PALOMINO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

119-018 NÚMERO

1796783448 CEDULA

LICD CARLOS MARCELO FLORES GONZALEZ QUINONE

QUITO CANTON

2004

RC. RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELA DE No.

Nombre y Apellido

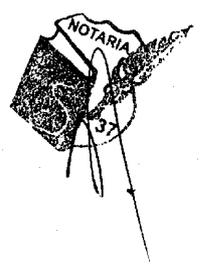
Lugar de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Sexo

1973

Antonio Davila



NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

PROFESION

Nombre y Apellido del Padre

Nombre y Apellido de la Madre

Lugar y Fecha de Expedicion

Fecha de Caducidad

FORMA No. REN Pch 0302388

Antonio Davila

17/10/2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0160 NUMERO

1709429474 CEDULA

LECARO DAVILA ANTONIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PARROQUIA CHAUPICURAN

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA JUNTA

RC. RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7081728

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: PRADO TROYA JUAN ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2006 10:42:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CINETO TELECOMUNICACIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CINETO TELECOMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE (09)
DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
v. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



.....



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CINETO TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.II. 0933, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS. -

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Roberto Dueñas Merz
Quito - E.
Notaria 37





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 18



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de marzo del 2.006, bajo el número **679** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CINETO TELECOMUNICACIONES S. A.** ”, otorgada el 09 de marzo del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12029**.- Quito, a veinte y dos de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0 22



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CINETO TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO